



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LEGAJO DE HOJAS MOVIBLES, QUE CONFORMAN EL LIBRO DE SESIONES MUNICIPALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE A FOLIOS NÚMERO DOS (2) AL DIEZ (10), SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 04-2022, QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE “ACTA NÚMERO 04-2022. Sesión Pública Extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Departamento de Jalapa, a diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, cuando son las diecinueve horas con cinco minutos, reunidos los asistentes en el Despacho Municipal, ubicado en el interior del Palacio Municipal de ésta población, presidida por el Alcalde Municipal, Ciudadano: Juan Alberto Pérez Manuel, con la asistencia de todos los integrantes del Honorable Concejo Municipal, Ciudadanos: Síndico Primero: Juan de Jesús Felipe Damián, Síndico Segundo: José Walfre Miguel Martínez, Concejal Primero: Cristóbal de Jesús Pérez Damián, Concejal Segundo: Waldemar Enrique Bolaños Martínez, Concejal Tercero: Julia Marleny Valdez Cerón de Cerna, Concejal Cuarto: Manuel Silvestre Marcos Martínez, Concejal Quinto: Amilcar Augusto Berganza Colindres, actuando como Secretaria Municipal Lilian del Rosario Pérez Vásquez de Rivera. **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal da la bienvenida, declara abierta la sesión a la hora anteriormente indicada... **SÉPTIMO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Luis Jilotepeque, Jalapa. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los Artículos 3, 9, 33 y 34 del Código Municipal de la República de Guatemala, es atribución del Concejo Municipal como órgano autónomo y colegiado deliberar y decidir sobre los asuntos municipales, atender los servicios públicos locales y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 34 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para el ordenamiento y funcionamiento de sus oficinas y demás reglamentos que garanticen la buena marcha de la administración municipal, por lo que resulta imperativo establecer normas claras y específicas tendientes a garantizar el buen uso de los recursos Municipales, específicamente, en lo referente a la distribución del combustible. **POR TANTO:** De conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 09 del Código Municipal y leyes aplicables, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad de votos, **ACUERDA: 1) Emitir EL REGLAMENTO PARA LA**

**ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LA**





**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, JALAPA. Art. 1. OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa y que en lo sucesivo podrá denominarse “la municipalidad” debe realizar respecto a la administración, distribución y consumo de combustible en los diversos departamentos administrativos que la integran, a fin de lograr el consumo racional del mismo. **Art. 2.- PROCEDIMIENTO:** Cada departamento debe realizar las solicitudes correspondientes al encargado de combustible, debiendo cumplir con lo que dicta el artículo tres de este reglamento. **Art. 3.- REQUISITOS DE SOLICITUD:** El encargado o responsable del Combustible, verificará que la solicitud del combustible que demande cada departamento incluya: a) Fecha de solicitud; b) Tipo de vehículo, marca y número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; c) Propiedad: Municipal o Particular; d) Nombres y apellidos y firma de la persona que solicita el combustible; e) Unidad, oficina o departamento al que pertenece el solicitante; f) Firma de autorizado por el encargado del departamento; g) Galonaje o cantidad en dinero; h) Comisión: destino y tiempo para la que utilizará el combustible; i) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa del vale; j) Nombre del conductor. **Art. 4.- POLÍTICAS:** I. La adquisición y asignación del combustible deberá estar respaldado por medios que permitan su administración de forma transparente, ágil y responsable. II. Solo se proporcionará combustible para su uso en actividades y comisiones oficiales exclusivas de la administración municipal. **Art. 5.- CRITERIOS DE COMPRA DEL COMBUSTIBLE:** La Dirección de Administración Financiera Municipal, a través de su unidad de compras es la única Unidad Administrativa autorizada para llevar a cabo acciones de compra a proveedores de combustible autorizados por el Alcalde Municipal o Concejo Municipal. El combustible será adquirido cumpliendo con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Art. 6.- COMISIONES OFICIALES:** En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costee en los gastos de combustible con fondos del presupuesto municipal, dicho funcionario o empleado deberá comprobar que su vehículo particular fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante la solicitud que en el Artículo 3 se describe y donde el Alcalde o en su defecto el encargado del departamento al que pertenece le ordena la misión oficial. El reconocimiento del combustible en la realización de una gestión municipal podrá ser otorgado a personal del grupo 0 Servicios Personal y del grupo 1 Servicios No Personales, el reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde a la distancia a recorrer y al valor real del mismo. El uso de vehículo particular por parte



del funcionario o empleado público, para trasladarse de su lugar de residencia hacia su oficina o viceversa, no se considera como servicio público, para efectos de este artículo. **Art. 7.- AUTORIZACIÓN DEL COMBUSTIBLE:** El abastecimiento de combustible se realizará en la o las estaciones de servicios autorizadas por la Municipalidad utilizando el sistema de vales. Cada vale de ser completamente llenado y debe contener como mínimo: 1. Número correlativo, fecha, Destinatario, 2. Descripción del vehículo (tipo y marca), placas, galonaje, tipo de combustible, 3. Combustible, 4. Monto total del combustible, 5. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible, 6. Nombre y firma de la persona que autoriza el combustible, 7. Comisión. El original del VALE se quedará en la estación de servicio y la copia se quedará en poder del encargado de combustible, para el control sistemático del mismo y su confrontación con el requerimiento de pago del proveedor. **Art. 8.- Funciones del Encargado de Combustible:** El Encargado (a) de combustible será responsable de: a) El registro, control, resguardo y distribución del combustible adquirido por medio de vales. b) Llevar registro y resguardo de los documentos, (Formularios de solicitud de vales de combustible debidamente firmada). c) Realizar las acciones pertinentes a efecto de contar con disponibilidad de vales de combustible. d) Presentar informe mensual del consumo de combustible al director financiero. e) Llevar un control auxiliar de consumo de combustible por monto y galonaje en el cual se pueda establecer los saldos finales a cada mes de los contratos que posee la Municipalidad y presentar alertas de disponibilidad cuando se encuentre a un setenta por ciento del valor del contrato. f) Conciliar los montos de solicitud de pago presentados por el proveedor con el control de combustible de la Municipalidad. g) Solicitar oportunamente al encargado de compras la realización de acciones pertinentes para la compra de combustible. **Art. 9.- ABASTECIMIENTO VEHÍCULOS:** La distribución y entrega de vales para el abastecimiento de combustible queda a cargo del encargado (a) de combustible, quien será el o la responsable del uso eficiente y eficaz de los mismos. **Art. 10.- USO Y DESTINO DEL COMBUSTIBLE:** El consumo de combustible de las unidades móviles de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa y Particulares, queda restringido exclusivamente para actividades de uso oficial y asignarse a la ejecución de acciones directamente relacionadas con los objetivos, metas y actividades de la Municipalidad. **Art. 11. - EXCEPCIONES.** La Alcaldía de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa pueden en casos de inexistencia, escases de vehículos oficiales o casos de emergencia, catástrofe o apoyo social a comunidades, organizaciones, o caso especial de particulares, autorizar el combustible que considere necesario para llevar a cabo las demandas presentadas, debiendo tener las solicitudes debidamente justificadas de los beneficiados. **Art. 12.-**





**PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La información presentada por el proveedor de combustible deberá ser cruzada con los vales archivados por el encargado de Combustible y con el reporte quincenal que emita dicho responsable. Culminada la conciliación de cantidades y montos, el encargado de combustible solicitará a la Dirección Financiera realice el pago respectivo. **Art. 13.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:** El proveedor será responsable de aquellos despachos de combustibles que se realicen sin vales de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa, montos sobre los cuales la Municipalidad no será solidaria ni subsidiaria ni con el solicitante ni con el proveedor. **Art. 14.- PROHIBICIONES:** Queda estrictamente prohibida la venta, cesión, permuta, pago, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de los vales de combustible entre dependencias municipales o terceras personas; así mismo para uso particular de funcionarios y empleados de la Entidad. Toda persona que pretenda lucrar, enajenar, transferir, ceder u obtener beneficio distinto al propósito de los vales será sancionada por el Concejo Municipal e informado a la Contraloría General de Cuentas, para determinar responsabilidades a que haya lugar, o en su caso dar vista a la autoridad competente. **Art. 15.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO:** Todas las oficinas y dependencias de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Presente Reglamento. **Art. 16.- DEROGACIONES:** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias anteriores para la adquisición, asignación y consumo de combustibles y lubricantes de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa. **Art. 17.- VIGENCIA:** El presente Reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación y entrará en vigencia inmediatamente; II) Certifíquese este acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos legales.”. (En el acta original se encuentran las firmas de las personas que integraron el Honorable Concejo Municipal y secretario respectivo). **Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE, EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND, TAMAÑO OFICIO, MEMBRETADAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, A VEINTIOCHO DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
Pedro Alberto Miguel López  
Secretario Municipal



  
Juan de la Cruz Felipe Damián  
BARRIO EL CENTRO SAN LUIS JILOTEPEQUE

Alcalde Municipal

+502 79237111 / 79237467

<https://munisanluisjilotepeque.gob.gt>

